

RESOLUCIÓN-RTV-022-01-CONATEL-2015

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**“Art. 261,** numeral 10 señala que, “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”.

**“Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

**“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

**“VIGESIMA CUARTA.-** Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción.”.

Que, el Reglamento de Audio y Video por Suscripción, señala:

**“Art. 1.-** Los sistemas de audio y video por suscripción, son competencia del CONATEL y se regulan por el presente reglamento y demás normas que expida el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) sobre la materia.”.

9  
1

RESOLUCIÓN-RTV-022-01-CONATEL-2015

Que, el Ex CONARTEL mediante Resolución 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, resolvió "ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE", determinándose:

**Art. 1.-** Para solicitar modificaciones de características técnicas de los sistemas de radiodifusión, televisión sea para estaciones matrices o repetidoras o frecuencias auxiliares y de audio y video por suscripción, fuera del área de cobertura autorizada en el contrato de concesión, el concesionario debe presentar los requisitos que se señala a continuación:

Para el caso de personas naturales:

- Solicitud escrita dirigida al CONARTEL, en la que conste los nombres completos del concesionario, el nombre de la estación, ciudad, y provincia donde funciona la estación y descripción clara de las modificaciones que requiere.
- Estudio de Ingeniería suscrito por un Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones.
- Certificado de votación actualizado del concesionario notariado.
- Último comprobante de pago mensual por uso de la frecuencia de la estación de radiodifusión, televisión o audio y video por suscripción..."

**Art. 2.-** Presentado estos requisitos la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá los informes técnico y jurídico al CONARTEL, relacionada con la factibilidad de autorizar la modificación solicitada, así como que el concesionario ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo anterior y de que ha elaborado la minuta del contrato respectivo.

**Art. 3.-** Cumplido el procedimiento señalado el CONARTEL, mediante Resolución autorizará la modificación solicitada y dispondrá la celebración de un contrato modificatorio a la Superintendencia de Telecomunicaciones y al peticionario dentro del término de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la Resolución."

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, dispone:

**Artículo 13.-** Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.

**Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que, mediante Resolución No. RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, resolvió:

**ARTÍCULO DOS:** Delegar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de

9  
1

*acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su reglamento de aplicación, y Ley Orgánica de Comunicación son competencias de la autoridad de telecomunicaciones, así:*

*d) Los proyectos de reglamentos, instructivos y demás normativa relacionada con radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción que, con sujeción a las Leyes vigentes, deban ser puestos a consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, así como, la presentación de informes relativos a las funciones del citado Consejo, en esta materia.”.*

Que, mediante Resolución RTV-759-25-CONATEL-2012 de 1 de noviembre de 2012, el CONATEL renovó el contrato de concesión suscrito el 30 de octubre de 2001, con el cual se autorizó la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominado "ATV CABLE LTGA", para servir a la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, a favor del señor Rodrigo Germánico Agama Jácome, vigente hasta el 30 de octubre del 2014.

Que, con comunicación s/n de 9 de octubre de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-010633 el 9 de octubre de 2014, el señor Rodrigo Germánico Agama Jácome, concesionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ATV CABLE LTGA", que sirve a la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, solicitó la autorización de extensión de red para servir a la ciudad de Pujilí, provincia de Cotopaxi.

Que, mediante memorando No. DGGST-2014-1140-M de 12 de noviembre de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones, remitió el informe técnico y el Anexo de Datos Técnicos de la solicitud de permiso para extensión de red del sistema de audio y video por suscripción denominado "ATV CABLE LTGA", a fin de que se efectúe el análisis de cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la Resolución 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República plasma el principio universal de reserva legal que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que la Constitución y demás normas legales les permitan hacer.

Que, las modificaciones técnicas fuera del área de cobertura o aquellas que afecten a la esencia del contrato de concesión son autorizadas únicamente por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, conforme lo establecido en la Resolución No. RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, lo cual es concordante con lo prescrito en el artículo 27 de la Ley de Radiodifusión y Televisión.

Que, en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, se establecieron claramente los requisitos y el procedimiento para realizar modificaciones de características de una estación fuera del área de cobertura autorizada y el tipo de contrato a celebrarse, lo cual es aplicable en el presente caso toda vez que una extensión de red significaría modificación del área de cobertura, también a la esencia del contrato.

Que, en virtud de la promulgación de la Ley Orgánica de Comunicación y la Resolución 387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, en cuyas normas se modifican las competencias de la Superintendencia de Telecomunicaciones y se dispuso la delegación de funciones a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en el memorando No. DGJ-2013-2634-M de 09 de diciembre de 2013, emitió el: "*Criterio Jurídico a Tratamiento a las solicitudes de autorización para la extensión de red de sistemas de audio y video por suscripción*", en el cual concluyó que corresponde a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones emitir informes que antes eran realizados por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el proceso de autorizaciones de modificaciones técnicas fuera del área de cobertura.

Que, del análisis efectuado a la documentación adjunta a la solicitud presentada por el concesionario se ha podido determinar que ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la mencionada Resolución, esto es:



RESOLUCIÓN-RTV-022-01-CONATEL-2015

1. "Solicitud, en la que conste los nombres completos de la concesionaria, el nombre del sistema, ciudad, y provincia donde funciona la estación y descripción clara de las modificaciones que requiere."

Que, en la solicitud constan los datos que a continuación se detallan:

- Nombre del concesionario: Rodrigo Germánico Agama Jácome,
  - Nombre de la estación: "ATV CABLE LTGA"
  - Área de cobertura: ciudad de Pujilí, provincia de Cotopaxi.
  - Descripción clara de las modificaciones que requiere: Extensión de red.
2. "Estudio de Ingeniería suscrito por un Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones:"
    - Ingeniero Valencia Andrade Cristian Patricio
  3. "Fotocopia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación."
    - Cédula de ciudadanía del señor Rodrigo Germánico Agama Jácome y Certificado de Votación de las Elecciones Seccionales.
  4. "Último comprobante de pago mensual por uso de la frecuencia de la estación de radiodifusión, televisión o audio y video por suscripción..."
    - Correspondiente al mes de Noviembre de 2014.

Que, en tal virtud, conforme lo establece la Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de fecha 19 de marzo de 2008, verificado el cumplimiento de presentación de los mencionados requisitos, debe continuarse con el trámite respectivo.

Que, la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones emitió el informe jurídico mediante memorando DGJ-2014-3266-M en el que concluyó que: *"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería autorizar la extensión de la red del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ATV CABLE LTGA", para servir a la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, hacia la ciudad de Pujilí, provincia de Cotopaxi, a favor del señor Rodrigo Germánico Agama Jácome."*

Que, de conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En uso de sus atribuciones y facultades,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido de los informes de las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos DGGST-2014-1140-M y DGJ-2014-3266-M.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor del señor Rodrigo Germánico Agama Jácome, la extensión de red del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ATV CABLE LTGA", que sirve a la ciudad de Latacunga, para servir a la ciudad de Pujilí, de la provincia de Cotopaxi, de acuerdo al siguiente detalle:

**DATOS DEL SISTEMA:**

<b>NOMBRE DEL SISTEMA</b>	
ATV CABLE LTGA	
<b>MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO</b>	
CABLE FÍSICO	ANALÓGICO

**PARÁMETROS TÉCNICOS DE LA EXTENSIÓN DE RED****UBICACIÓN DE LA CABECERA**

<b>UBICACIÓN:</b>	<b>Provincia</b>	<b>Cantón</b>	<b>Ciudad</b>		
	COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA		
<b>DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:</b>	RIO LANGOA 1-73 Y AV. 5 DE JUNIO				
<b>COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/CABECERA DE RED:</b>	<b>DETALLE</b>	<b>Grados</b>	<b>Minutos</b>	<b>Segundos</b>	<b>Orientación</b>
	Latitud	0	56	0	Sur
	Longitud	78	37	29,1	Oeste
	Altura	2817			m.s.n.m.
<b>ÁREA DE SERVICIO AUTORIZADA:</b>	<b>DETALLE</b>	<b>CIUDAD</b>	<b>CANTÓN</b>	<b>PROVINCIA</b>	
	Matriz	LATACUNGA	LATACUNGA	COTOPAXI	
<b>ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA:</b>	<b>DETALLE</b>	<b>CIUDAD</b>	<b>CANTÓN</b>	<b>PROVINCIA</b>	
	Extensión de red 1	PUJILI	PUJILI	COTOPAXI	
<b>ÁREA DE SERVICIO AUTORIZADA FINAL:</b>	<b>DETALLE</b>	<b>CIUDAD</b>	<b>CANTÓN</b>	<b>PROVINCIA</b>	
	Matriz	LATACUNGA	LATACUNGA	COTOPAXI	
	Extensión de red 1	PUJILI	PUJILI	COTOPAXI	

**PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES****RED TRONCAL EN PUJILI**

Medio de transmisión:	ALÁMBRICO
Tipo de cable:	FIBRA ÓPTICA Y CABLE COAXIAL RG-500
Tendido del cable a través de:	VÍA AÉREA A TRAVÉS DE POSTES
Tipo de red:	HFC

**RED DE DISTRIBUCIÓN EN PUJILI**

Medio de transmisión:	ALÁMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-11
Tendido del cable a través de:	VÍA AÉREA A TRAVÉS DE POSTES

**RED DE SUScriptor EN PUJILI**

Medio de transmisión:	ALÁMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-6
Tendido del cable a través de:	VÍA AÉREA A TRAVÉS DE POSTES.

**DESCRIPCIÓN DE LOS ENLACES ENTRE NODOS DE CONECTIVIDAD**

No.	NODO INICIO		NODO DESTINO		MEDIO DE CONEXIÓN
	Nombre del Nodo Inicio	Dirección Nodo Inicio	Nombre del Nodo Destino	Dirección Nodo Destino	
1	NO-TX	RIO LANGOA 1-73 Y AV. 5 DE JUNIO, LATACUNGA.	NO-CON-01	AV. JOSE MARIA VELASCO IBARRA Y ANTONIO JOSE DE SUCRE, PUJILI.	FIBRA OPTICA MONOMODO

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor del señor Rodrigo Germánico Agama Jácome, conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

**CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN DEL DERECHO DEL PERMISO:**

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Ciudad
	Cotopaxi	Pujilí	Pujilí
$S$ (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
$n_v$ (CANALES DE VIDEO)	55		
$n_a$ (CANALES DE AUDIO)	0		
$l$ (CANALES PROGRAMACIÓN)	0		
$g$ (CANALES GUIA)	0		

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, que una vez que reciba la notificación de esta Resolución, en el término de quince días, elabore y suscriba el respectivo contrato modificatorio, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes que para el efecto llevará la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO CINCO.-** El concesionario tendrá en el plazo de hasta 60 días a partir de la suscripción del contrato modificatorio, para implementar las modificaciones técnicas autorizadas.

**ARTÍCULO SEIS.-** Notificar la presente Resolución, al señor Rodrigo Germánico Agama Jácome, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 08 de enero 2015

  
MGS. CARLOS JAVIER RUGA BURGOS  
PRESIDENTE DEL CONATEL

  
ABG. ESTEBAN BURBANO ARIAS  
SECRETARIO DEL CONATEL